

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº . 000564** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 001777/06/03/12, el señor **JAIME DIAZ**, manifiesta que la Granja Porcina Santa Helena ya no es de su propiedad, sino del señor **EXEL REYES**.

Que mediante radicado N° 001921/09/03/12, la Administración de la Granja Porcina Santa Helena, anexan Certificado de Cámara de Comercio y constancias en donde manifiestan que esta Granja pertenece a la Empresa C.I. Santa Helena S.A.S. y su representante Legal es el señor Exel Reyes Jácome.

Que mediante radicado N° 001564/28/02/13, la Administración de la Granja Porcina Santa Helena Anexan Plan de Cumplimiento Ambiental, Formato Único de solicitud de captación de aguas subterráneas, planos hidráulicos, planos de la granja, Plancha del IGAC, Plan de Fertilización.

Que posteriormente a través de auto N° 00333/02/04/13, se admite una concesión de aguas de un pozo profundo a la Granja Porcina Santa Helena.

Que mediante visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcina Santa Helena, se originó el concepto técnico N° 0000543 del 8 de Julio de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de Cría, levante y engorde de cerdos para el consumo humano está en plena producción.

OBSERVACIONES: Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina Santa Helena de la Empresa C.I. SANTA HELENA S.A.S., y comparar lo observado con lo expuesto en el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia entregados por la CRA y está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscritas en las Guías Ambientales.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					Presentaron solicitud de concesión mediante el PCA y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº - 000564** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

						Formato Único de Concesión de Agua Subterránea Radicado N° 001564/28/02/13.
Permiso de Vertimientos			X			No es requerido por esta actividad, presentaron Plan de Fertilización y Riego con las aguas residuales. Radicado N° 001564/28/02/13.
Ocupación de Cauces			X			No es requerido por esta actividad
Guía ambiental	X					Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental, ajustado a las Guías Ambientales. Radicado N° 001564/28/02/13.
Licencia Ambiental			X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 000101/18/02/11, se le hicieron unos requerimientos a la Administración de la Granja Porcina Santa Helena de la Empresa C.I. SANTA HELENA S.A.S.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar informe de cumplimiento ambiental, ajustado a la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MADS.	X		Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental, formato de solicitud de captación de aguas, Plan de fertilización y riego con las aguas residuales, Radicado No. 001564/28/02/13.
Solicitud de la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde opera la granja.	X		Presentó la solicitud de concesión de agua del pozo profundo Radicado No 001564/28/02/13.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº . 000564

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Plan de Fertilización	X	Presentó el Plan de fertilización de suelos con los residuos sólidos y líquidos generados de la explotación. Radicado No 001564/28/02/13.
-----------------------	---	---

Conclusiones:

La Granja Porcina Santa Helena de la Empresa C.I. SANTA HELENA S.A.S., elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal y acorde a las guías ambientales.

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

Las construcciones de la Granja Porcícola Santa Helena tienen un avance del 98%, lo cual entraran en pleno funcionamiento dentro de un mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 establece "*En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar previstas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.*" Donde se establece que la captación de aguas debe contar con los equipos de medidas y elementos que permitan conocer la cantidad real del consumo.

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece "Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de seguimiento de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 577.026	\$ 173.906	\$ 187.733	\$ 938.664

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000564 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la empresa **C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, permiso de concesión de aguas, para utilizar sus residuos sólidos y líquidos en la fertilización y abono orgánico de los potreros y cultivos de frutales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, identificada con NIT: 900.494.189-7, representada legalmente por el señor **EXEL FERNANDO REYES JACOME**, localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Sabanagrande a 2 Kilómetros de la entrada a la Montaña, margen derecha, proveniente de un pozo profundo localizado a 40 m zona N-O de las Instalaciones X = 10°47'51.35" N - Y = 74°46'14.38" O - con una profundidad y diámetro de 85 m x 6 con una captación de agua en la cantidad de 10 m³/día, equivalente a 300 m³/mes, arrojando 3600 m³/año en un caudal de 1 litro / segundos, para la actividad de cría, levante y engorde de cerdos. La concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Administración de la Granja debe Practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar a la –CRA-, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- La Granja Porcina Santa Helena de la Empresa C.I. SANTA HELENA S.A.S., debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.

PARAGRAFO: La presente concesión de de aguas, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a los bienes de uso público que sobre la misma materia fije en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de fertilización presentado por la administración de la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, no es contaminante por lo tanto es viable para utilizar sus residuos sólidos y líquidos en la fertilización y abono orgánico de los potreros y cultivos de fruta.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

ARTICULO QUINTO: la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, debe dar cumplimiento su plan de Cumplimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº - 000564** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Ambiental, para la actividad de cría, levante y engorde de cerdos para el consumo humano.

ARTICULO SEXTO: la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, debe dar cumplimiento al plan de fertilización aportado a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, identificada con NIT: 900.494.189-7, representada legalmente por el señor **EXEL FERNANDO REYES JACOME**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente novecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 938.664 M/L) por concepto de seguimiento ambiental, del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO OCTAVO: la **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La **EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S.**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000564** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA C. I. SANTA HELENA S.A.S. (GRANJA PORCINA SANTA HELENA)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADO A LOS **12 SET. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1627-555
C.T. 0000543 del 8 de Julio de 2013
Elaborado por, Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.
Yo Bo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c).